



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-224/2021

**ACTORA: MARGARITA HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ.**

**ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral vigente en el Estado de Veracruz y en relación con el numeral 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO** dictado el cinco de junio del presente año, por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito actuario **ASIENTA RAZÓN**, que con las formalidades de Ley, me constituí en la calle **Gonzalo Vázquez Vela Número 313 Altos en la Colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad Xalapa-Enríquez, Veracruz**, con el objeto de notificar a la ciudadana **Margarita Hernández Martínez**, actora en el presente asunto, cerciorado debidamente de ser el domicilio correcto por así indicármelo la nomenclatura física del inmueble, el cual es una casa habitación de dos plantas color verde, con una puerta de madera y reja de herrería en color negro, procedí a tocar el timbre en repetidas ocasiones, sin que nadie atendiera a mi llamado. Y en razón de encontrarse cerrado el domicilio, procedí a fijar en la reja de herrería color negro, la cual se encuentra en un lugar visible del inmueble, cedula de notificación y copia de la determinación de referencia, en observancia a lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito Notificador Auxiliar **NOTIFICA a Margarita Hernández Martínez**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de lo anterior para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

NOTIFICADOR AUXILIAR


JOSÉ ROBIN RIVERA PAGOLA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
224/2021.

ACTORA: MARGARITA
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JANETH CAÑA
MELÉNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco
de junio del dos mil veintiuno.²**

ACUERDO PLENARIO relativo al cumplimiento del Juicio para la
Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al
rubro citado, promovido por Margarita Hernández Martínez.

ANTECEDENTES:

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos,
se advierte lo siguiente:

¹ En adelante se le podrá referir como PRI.

² En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

I. Contexto.

1. Proceso Electoral Local 2020-2021. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, en sesión solemne, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos de dicha entidad federativa.

2. Emisión de la Convocatoria. El veintiocho de enero, el Comité Directivo Estatal del PRI, en el Estado de Veracruz, emitió la "Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales Propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021".

3. Convenio de coalición flexible. El seis de febrero, mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021, el OPLEV determinó la procedencia de solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y sindicaturas en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación "Veracruz Va", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

4. Jornada de Pre-registro. El ocho de febrero, conforme a la Base Novena de la Convocatoria para la selección y postulación

³ En lo sucesivo, también se le podrá referir como OPLEV



de candidaturas a las Presidencias Municipales Propietarios y Sindicaturas en los Ayuntamientos del estado de Veracruz, la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en el Estado de Veracruz, recibió la solicitud de prerregistro de Margarita Hernández Martínez, para participar en el proceso interno de selección y su postulación como precandidata al cargo de Presidenta Municipal de Tatatila, Veracruz, por dicho partido.

5. Emisión de Dictamen. El trece de mayo, la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en el estado de Veracruz, emitió como procedente, el Dictamen recaído a la solicitud de registro de Margarita Hernández Martínez, como candidata a la Presidencia Municipal de Tatatila, Veracruz, por dicho partido.

6. De la entrega de constancias de acreditación de Candidaturas. El diecinueve de marzo, la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI de Veracruz, extendió constancia de acreditación a Margarita Hernández Martínez como Candidata a la Presidencia Municipal Propietaria para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tatatila, del Estado de Veracruz, con ocasión del proceso electoral constitucional local 2020-2021.

7. Recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos. En fecha dos de abril, dio inicio la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos ante el OPLEV, feneciendo el plazo para dichos fines el dieciséis de abril.

8. Del registro de candidaturas a los Ayuntamientos ante el OPLEV. El veintidós de abril, dio inicio el proceso de aprobación

de registro de candidaturas a los Ayuntamientos ante el OPLEV, con fecha límite el tres de mayo.

9. Del primer Juicio Ciudadano. El dieciséis de abril, Margarita Hernández Martínez promovió vía *per saltum*⁴ ante este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano⁵ en contra de la omisión del PRI de registrarla en el SNR⁶, por el cargo al que se postuló, para lo cual, se radicó su escrito de petición en autos del expediente TEV-JDC-152/2021 del índice de este Órgano Jurisdiccional.

10. Del reencauzamiento. En fecha veintitrés de abril, el pleno de este Tribunal Electoral ordenó reencauzar el medio de impugnación de la actora a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para el efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

11. Radicación del expediente dentro del órgano Partidista. El veintiséis de abril, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, recibió la resolución de este Tribunal Electoral y, radicó el medio de impugnación incoado en contra de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI de Veracruz, bajo la clave CNJP-JDP-VER-089/2021.

12. Resolución del Órgano Partidista. El veintinueve de abril, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, emitió

⁴ La locución *per saltum* alude a un salto en las instancias procesales. Consultable en: Bidart Campos, Germán J., "El *per saltum*", *El Derecho*, 30 de agosto de 1990, citado por Creo Bay, Horacio D., *Recurso extraordinario por salto de instancia*, Buenos Aires, Astrea, 1990, p. 15.

⁵ También se le podrá referir como Juicio Ciudadano o Juicio de la Ciudadanía.

⁶ Sistema Nacional de Registro de Candidatos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

resolución mediante la cual resolvió declarar infundados los agravios señalados por la actora en su escrito de demanda.

13. Del segundo Juicio Ciudadano. El cuatro de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, mediante oficio CNJP-OF-SGA-130/2021, original de informe circunstanciado, firmado por el Secretario de Acuerdos del PRI, en relación al Juicio Ciudadano presentado por Margarita Hernández Martínez.

14. Turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave **TEV-JDC-224/2021**, turnándolo a la Ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

15. Requerimiento. El seis de mayo, la Magistrada Instructora requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV y al PRI, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a fin de que remitieran a este Órgano Jurisdiccional diversa documentación para estar en posibilidad de poner en estado de resolución el presente Juicio Ciudadano.

16. Recepción de constancias. En fecha siete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio número OPLEV/CG/193/2021, firmado por Hugo Enrique Castro Bernabé, en su calidad de Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento del párrafo anterior.

17. En la misma fecha, se tuvo al Representante Suplente del PRI ante el Consejo General del OPLEV, Alejandro Sánchez Báez, remitiendo diversa información relacionada con el requerimiento referido, mediante oficio sin número, recibido ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional.

18. Segundo requerimiento. En fecha trece de mayo, la Magistrada Instructora, requirió al PRI, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Veracruz a fin de que remitiera diversa documentación, relacionada con la sustanciación del presente asunto.

19. Recepción de constancias. En fecha quince de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral oficio sin número signado por Alejandro Sánchez Báez, Representante Suplente del PRI ante el Consejo General del OPLEV, con el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha trece de mayo.

20. Acuerdo de cierre de Instrucción. El veinticinco de mayo, debido al estado procesal que guardaba el expediente al rubro, este Tribunal Electoral acordó el cierre de instrucción.

21. Sentencia del Tribunal Electoral. El veinticinco de mayo. Este Tribunal Electoral resolvió el Juicio Ciudadano al rubro indicado, en el cual sus puntos resolutivos resultaron los siguientes:

[...]

" RESUELVE

PRIMERO. *Se declara fundado por una parte e inoperante por la otra, los agravios hechos valer por Margarita Hernández Martínez.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

SEGUNDO. *Se revoca la resolución de la Comisión Nacional de Justicia del PRI dictada en el expediente CNJP-JDP-VER/089/2021.*

TERCERO. *En plenitud de jurisdicción, se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, realicen la inscripción, comunicados y publicación que en derecho procedan, respecto de la firmeza del registro indicado.*

CUARTO. *Tomada la determinación respectiva que en derecho proceda, los citados órganos partidistas, dentro del plazo antes señalado, deberán notificarlo al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.*

QUINTO. *Una vez acontecido lo anterior, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, deberá pronunciarse al respecto a la solicitud del registro aquí ordenado y realice todas las acciones atinentes respecto a su aprobación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la sustitución, previo análisis de los requisitos de elegibilidad.*

SEXTO. *Se vincula al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a fin de que informe el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra."*

[...]

22. Cumplimiento. El treinta y uno de mayo se recibieron oficios del Organismo Público Local del estado de Veracruz, asimismo del Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, ambos en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veinticinco de mayo.

23. Asimismo, en fecha tres de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficios del Organismo Público Local del estado de Veracruz, relativos al cumplimiento de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional el veinticinco de mayo pasado.

24. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de la misma fecha la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó tomar posesión

documentación junto con el presente expediente a la Ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz por haber fungido como Instructora y Ponente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

25. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

26. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

27. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

28. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión posterior a la resolución de un asunto, en donde si al Tribunal Electoral en Pleno le corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a su cumplimiento.⁷

29. Lo anterior, porque se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la resolución dictada en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-224/2021**, emitida el veinticinco de mayo, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

Marco Normativo

⁷ Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado "IUS Electoral" <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.html>

30. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

31. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

32. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

33. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

34. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ como el

⁸ En lo sucesivo también se le podrá referir como SCJN.



derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

35. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

36. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la SCJN ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

37. Así, la Sala Superior del TEPJF⁹ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del cumplimiento.

38. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-224/2021** de veinticinco de mayo.

39. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer

⁹ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 38, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

o no hacer.¹⁰

40. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, la Comisión Nacional de Justicia y el Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional; así como el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

41. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

42. Ahora bien, en la resolución emitida por este Tribunal Electoral, en el multicitado Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-224/2021** de veinticinco de mayo, se precisaron los siguientes resolutivos:

[...]

" RESUELVE

PRIMERO. *Se declara fundado por una parte e inoperante por la otra, los agravios hechos valer por Margarita Hernández Martínez.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución de la Comisión Nacional de Justicia del PRI dictada en el expediente CNJP-JDP-VER/089/2021.*

TERCERO. *En plenitud de jurisdicción, se ordena a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y al Comité Directivo Estatal en Veracruz, ambos del Partido Revolucionario Institucional, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, realicen la inscripción, comunicados y publicación que en derecho procedan, respecto de la firmeza del registro indicado.*

CUARTO. *Tomada la determinación respectiva que en derecho proceda, los citados órganos partidistas, dentro del plazo antes señalado, deberán notificarlo al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.*

¹⁰ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

QUINTO. *Una vez acontecido lo anterior, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, deberá pronunciarse al respecto a la solicitud del registro aquí ordenado y realice todas las acciones atinentes respecto a su aprobación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la sustitución, previo análisis de los requisitos de elegibilidad.*

SEXTO. *Se vincula al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a fin de que informe el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra."*

[...]

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

43. En fecha veintiocho de mayo, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante oficio OPLEV/SE/10999/2021, remitió documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de veinticinco de mayo¹¹.

44. En la misma fecha la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional, remitió mediante oficio CNJP-SGA-OF-182/2021 documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de veinticinco de mayo¹², misma que fue recibida en fecha treinta y uno de mayo en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

45. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción II y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter de privadas.

¹¹ Misma que le fue notificada en fecha veintiséis de mayo, notificación visible a fojas 276 y 277 del expediente en que se actúa.

¹² Misma que le fue notificada en fecha veintiséis de mayo, notificación visible a fojas 278 y 279 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

B. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal Electoral.

46. De autos obra, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, recibido el treinta y uno de mayo, por medio del cual remite copias certificadas del Acuerdo OPLEV/CG244/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEV-JDC-224/2021 y se otorga el registro como candidata al cargo de Presidenta Municipal propietaria del Municipio de Tatatila, Veracruz, a la ciudadana Margarita Hernández Martínez, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

47. Ahora bien, de las actuaciones referidas, se desprende que el referido organismo electoral local, dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución referida, como a continuación se demuestra.

48. Puesto que de las mismas se acredita que el OPLEV realizó las acciones correspondientes, tendientes al cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente TEV-JDC-224/2021, en los términos en los que le fue ordenado.

49. Lo anterior es así puesto que informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia de mérito dentro del término concedido de **veinticuatro horas** concedido en el efecto SEXTO de la sentencia emitida el pasado veinticinco de mayo.

50. De lo que también se tiene por demostrado que cumplió fuera del plazo de **veinticuatro horas** que le fue ordenado en el apartado quinto de los efectos, puesto que la resolución en

ejecutoria fue emitida el veinticinco de mayo y notificada el veintiséis de mayo siguiente, por lo que si la responsable atendió la misma el siguiente veintiocho, se concluye que cumplió fuera del plazo concedido; es decir, un día después de lo ordenado.

51. Por lo razonado, se **conmina** al OPLEV, para que en subsecuentes ocasiones, acate las sentencias de este Tribunal Electoral en la forma y plazos que en ellas se establezcan.

52. Por cuanto hace a la Comisión Nacional del Justicia y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, se tiene que mediante oficio CNJP-SGA-OF-182/2021 se remitió a este Tribunal Electoral, documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de veinticinco de mayo.

53. Ahora bien, de las actuaciones referidas, se desprende que los órganos partidistas mencionados, dieron cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, como a continuación se demuestra.

54. Puesto que de las mismas se acredita que tanto la Comisión Nacional del Justicia como el Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional realizaron las acciones que al efecto, le fueron ordenadas mediante la sentencia recaída en el expediente TEV-JDC-224/2021.

55. De lo que también se tiene por demostrado que cumplió en el plazo de **cuarenta y ocho horas** que les fue concedido, puesto que la resolución en ejecutoria fue emitida el veinticinco de mayo y notificada el veintiséis de mayo siguiente, por lo que si la responsable atendió la misma el siguiente veintiocho, se concluyó



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

que lo realizó en el plazo de cuarenta y ocho horas que le fue ordenado.

56. En tal sentido y, al hacer del conocimiento de este Tribunal Electoral es que se tiene por atendido el fallo dictado en esta instancia jurisdiccional.

57. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página oficial de este Tribunal Electoral: <http://www.teever.gob.mx/>.

58. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-224/2021**, emitida el veinticinco de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la actora; **por oficio** al OPLEV, por conducto de su Secretaría Ejecutiva; a la Comisión Nacional del Justicia y al Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional y, por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 in fine, 387 y 393 del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y la

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-224/2021

magistrada **Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo
la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo
García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS